



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-560-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de julio del año dos mil trece, con referencia **MI-016-006-13**, derivado de la revisión en el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), a los Ingresos y Egresos de las operaciones de la Feria MICROFER agosto dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos recibidos por el INPYME, específicamente en las operaciones de la Feria MICROFER agosto dos mil once, fueron clasificados adecuadamente, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Institución; **b)** Determinar si los egresos efectuados del INPYME, concernientes a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-560-15

operaciones de la Feria MICROFER agosto dos mil once, están debidamente registrados, soportados y autorizados; y si los mismos corresponden a las actividades propias de la Feria realizada en agosto del año dos mil once; y, **c)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** El resultado del examen revela que las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el marco regulatorio aplicable, se están cumpliendo satisfactoriamente, y los ingresos y egresos de las operaciones de la Feria MICROFER, agosto dos mil once, por el período del uno de mayo al treinta de agosto de dos mil once, están debidamente documentados, autorizados, registrados y corresponden al período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, de fecha treinta de julio del año dos mil trece, con referencia **MI-016-006-13**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de las operaciones de la Feria MICROFER agosto dos mil once, en el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME); **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones enunciadas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la Auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-560-15

Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las diez y catorce minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.